

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

EXTRACTO

del cuadro que el Gobernador de Pasto presentó a la Cámara de provincia en sus sesiones del año anterior.

ORDEN PÚBLICO—La provincia ha conservado el orden i mantenido su tranquilidad, a pesar de que los anarquistas quisieron aprovechar, para turbarla, las diferencias ocurridas con el Gobierno del Ecuador. La cuestion con el Ecuador quedó terminada felizmente.

DIVISION TERRITORIAL—Por la lei de 8 de junio del año próximo pasado quedó reducida la provincia al canton capital, i por consiguiente estinguidas las rentas provinciales, pues estas se componian de los derechos que cobraban en el Carchi, en Tumaco i Barbacoas, derechos que ya corresponden a las provincias creadas en el territorio de la de Pasto.

ELECCIONES—La asamblea electoral de la provincia verificó en la época legal las que le correspondía hacer.

DECRETOS PROVINCIALES—Todos los que la Cámara espidió en sus sesiones de 1845 han sido puestos en ejecución en los términos que lo dispuso el Poder Ejecutivo. Como varios de dichos actos se referian especialmente a los cantones de Barbacoas i Túquerres, que hoy son provincias distintas, el Gobernador se abstiene de hablar de ellos.

ESCUELAS—En el año a que el cuadro se refiere han estado en ejercicio cuatro escuelas públicas de niños i una de niñas. La falta de estos establecimientos en la mayor parte de los distritos parroquiales proviene de los locales para ellos, i de fondos para pagar los preceptores; i aunque al tiempo de la reunion de la Cámara faltaban tambien útiles, el mal estará hoy remediado con los que el Supremo Gobierno ha remitido.

Los fondos de las escuelas, consisten en una fundacion particular, en el producto de los derechos sobre el consumo del ganado mayor i en la contribucion subsidiaria; i produjeron en el último año económico 1216 pesos 5 reales, de los que se gastaron 998 pesos 7 ½ reales. El Gobernador esije de la Cámara que haga estensiva a la provincia la contribucion que en la capital se paga por el consumo de ganado.

COLEJO—En el año escolar se han dado en el colejo lecciones de gramática latina i castellana, i de filosofía. Faltan cátedras en el establecimiento, i si la Cámara no puede establecerlas por falta de fondos, debe por lo ménos disponer que la enseñanza se arregle en todo lo posible al régimen universitario: de este modo se dará con más provecho de los alumnos i la marcha del colejo será más segura.

En virtud de la contrata celebrada para la construccion de un local para colejo i de lo dispuesto por la Cámara en la materia, se entregaron al contratista 5584 pesos 6 reales bajo la correspondiente escritura de fianza, i se le quedan restado 1915 pesos para completo de la cantidad estipulada: la Cámara debe designar el fondo necesario para ello.

Para informar sobre el producto e inversion de las rentas del colejo, el Gobernador se refiere al cuadro presentado a la Cámara, cuadro que no acompañó al ejemplar dirigido al Despacho de Gobierno.

POLICIA—La ordenanza de policia espedita por la Cámara aunque suspendida en algunas de sus disposiciones, ha contribuido a mantener el orden i asear las poblaciones. Para obtener una ordenanza completa el Gobernador acompaña a la Cámara, la que espidió la de la provincia de Popayan, recomendando su exámen i persuadiendo su adopcion.

OBRAS PÚBLICAS—Se ha concluido la pila de la plaza mayor de la capital: se han compuesto varias calles en la misma capital i en otros distritos de la provincia; se han comenzado a edificar casas, se ha concluido la posada que la Cámara mandó construir en el sitio de los Ajos i se ha dado principio al cementerio.

CAMINOS—Los que habia en la provincia han sido declarados nacionales, i los que comunican los distritos parroquiales se hallan en buen estado.

INDUSTRIA—Se ha solicitado i conseguido un maestro para plantear la escuela de sombreros de jipijapa, que la Cámara mandó establecer.

MOVIMIENTO DE POBLACION—Se remite el Gobernador al cuadro que acompañó a la Cámara, pero que no adjuntó al ejemplar de donde se toma este extracto. Espresa, sin embargo, que la poblacion del canton de Pasto, que hoy compone la provincia, no ha tenido aumento alguno.

CONTINENTE DE HOMERES—La provincia debe dar para el ejército, en estado de paz, 52 hombres, 151 en caso de guerra interior, i 302 en el de exterior.

GUARDIA NACIONAL—Hai organizados un batallon i seis compañías más de la auxiliar, que reciben la instruccion conveniente. Tambien hai una compañía de guardia nacional local.

RENTAS—No se acompaña el cuadro que se cita para manifestar el ingreso i egreso de las provinciales en el último año. El producto de estas rentas ha debido ser menor en dicho año, por cuanto por algunos meses dejó de ingresar en ellas el producto del impuesto provincial que se recaudaba en el puerto seco del Carchi, a consecuencia de la incommunicacion en que estuvo la provincia con el Ecuador. En sus egresos aparece tambien una suma mayor que la que ordinariamente se ha gastado, i esto proviene de que en ellas se comprende la deta de 2360 pesos 6 ½ reales pertenecientes a los derechos de peaje, pasaje i pontazgo, que ántes se enteraban en la tesorería de rentas provinciales, i que a virtud del decreto de 16 de junio de 1845 sobre caminos nacionales se pasaron a la administracion de recaudacion del canton, como que desde entónces perteneció dicha suma al fondo de caminos nacionales.

El Gobernador repite que las rentas provinciales han quedado estinguidas con la creacion de las provincias de Barbacoas i Túquerres: por lo mismo la Cámara debe crearlas, i el Gobernador indica el modo de hacerlo.

Las municipales produjeron en el último año 1423 pesos 6 ½ reales, i se gastaron 1092 pesos 6 reales ¾; i de las comunales no se acompaña cuadro.

PESAS I MEDIDAS—Como las rentas municipales no tienen con qué costear los patrones de las pesas i medidas, debe la Cámara decretarlo de las rentas provinciales.

CONCLUSION—El Gobernador ofrece amplificar por informes especiales los que contiene el cuadro extractado.

MEJORAS INTERNAS.

Los infrascritos a saber: Manuel María Mallarino, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas, autorizado especialmente por el Poder Ejecutivo; i Francisco Montoya i Raimundo Santamaría como socios i personeros de la Compañía establecida en Santamaría para la navegacion del Magdalena por medio del vapor, hemos celebrado un contrato cuyo tenor es el siguiente:

Art. 1. El Gobierno de la Nueva Granada se suscribe en la Compañía de navegacion por vapor formada en Santamaría con cienmil pesos, representados en mil acciones de a cien pesos cada una, las cuales forman la 3.ª parte de las tresmil acciones en que está representado el total capital de la Compañía: por consiguiente el Gobierno es dueño de la 3.ª parte de la empresa. Las dos mil acciones restantes quedan a cargo de la Compañía, la cual distribuirá entre sus miembros el número que crea conveniente, i ofrecerá el resto a la suscripcion pública.

Art. 2. El Gobierno pagará el valor de las mil acciones con que se suscribe, en letras sobre la aduana de Santamaría abonables con la quinta parte de los derechos de importacion que allí se causen, i segun se fueren causando, i admisibles desde el día de su emision.

Art. 3. Los libramientos de que habla el artículo anterior se emitirán en los términos siguientes: 50 por ciento diez dias despues que se acredite al Gobierno estar navegando en el Magdalena el primer buque de vapor de la Compañía destinado para aquella navegacion, i que cuenta con los buques auxiliares del país que se crean necesarios para la empresa; i el 50 por ciento restante se entregará treinta dias despues que se acredite estar en servicio i navegacion del rio el segundo buque de vapor.

Art. 4. El Gobierno, deseando dar mayor impulso a la empresa, renuncia en favor de la Compañía la cantidad que le corresponda por dividendos en los primeros cuatro años, contados desde el día en que entregue el 50 por ciento del capital segun el artículo 3.

Art. 5. Al vencimiento de los cuatro años a que se refiere el artículo anterior, queda el Gobierno en plena libertad para poder vender las acciones porque se suscribe en la empresa i retirarse de ella.

Art. 6. Los pertrechos, armas i vestuarios que en tiempo de paz se trasporten como propiedad i por cuenta del Gobierno i los individuos que ve gan como nuevos pobladores contra-